



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	COOGRANADA
DEMANDADO	DIANA PATICIA GIRALDO DUQUE
RADICADO	05440 31 13 001 2020 00032 00
ASUNTO	INCORPORA, ORDENA EMPLAZAMIENTO, REQUIERE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Incorpórese al expediente, la misiva allegada por el EPS Sanitas, en respuesta al requerimiento hecho mediante oficio No. 262 del 2 de septiembre de 2021.

De la misma manera se agregan las diligencias de notificación adelantadas por la parte ejecutante según lo documenta el archivo No. 51 del expediente; y conforme a las cuales el correo electrónico dianagiraldo.m85@hotmail.com no existe; en la Calle 32A No. 44A- 28, Apartamento 301 (no reside ni labora la demandada); y la Carrera 29 No. 30- 52 (Marinilla), corresponde a una dirección incompleta.

En tal orden, se ordena el emplazamiento de la demandada DIANA PATICIA GIRALDO DUQUE . Dicho emplazamiento, se efectuará en la forma reglada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, haciendo inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del listado de trata el artículo 108 del CGP, por un plazo de 15 días; vencido ese término, se nombrará curador *ad-litem* para su representación.

De otro lado, se incorpora al expediente memorial allegado por el secuestre del bien inmueble objeto de la litis, Sebastián Arbeláez Ocampo, en el cual rinde cuentas parciales de su gestión e informa, que en el bien secuestrado se están realizando construcciones, por lo que señala se encuentra adelantando las diligencias correspondientes frente a la Inspección de policía del municipio.

En relación a ello, se le recuerda al auxiliar que es el garante de tal heredad y es quien debe velar por la conservación y buen manejo del mismo, por lo que se le requiere para que informe al Despacho el desenlace de la audiencia que estaba calendada para el 12 de octubre en la Inspección de Policía. Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días

siguientes a que por la secretaria se le ponga en conocimiento esta providencia.

Igualmente, de conformidad con el artículo 500 del CGP, se corre traslado del escrito por el término de diez (10) días a las partes.

NOTIFIQUESE

LC

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a36776ca3dd0cba85319845ac7987cf8bb0d15b9f246790d71e037984750c59**

Documento generado en 20/01/2022 02:24:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>